



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Carbajosa de la Sagrada**

#### **1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**

Nueva redacción de disposiciones transitoria y final.

##### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Con carácter excepcional y para el ejercicio 2020 para los trabajadores y autónomos y empresas que se han visto obligadas a suspender sus actividades y/o cerrar los locales comerciales, que se relacionan a continuación, y se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, se establece una nueva tarifa, aplicable para el segundo trimestre de 2020, consistente en la supresión en la tarifa de la cuota de abono mensual, incluyendo hasta 5 m<sup>3</sup> de consumo, pasando la tarifa de consumo a ser la siguiente:

<b>Por cada vivienda o local que disponga del servicio:</b>	<b>Euros</b>
Desde 6 m <sup>3</sup> hasta 10 m <sup>3</sup> al mes, por cada m <sup>3</sup>	0,89
Desde 11 m <sup>3</sup> hasta 15 m <sup>3</sup> al mes, por cada m <sup>3</sup>	0,97
Más de 15 m <sup>3</sup> al mes, por cada m <sup>3</sup>	1,21

Sobre esta tarifa se aplicará la reducción tarifaria establecida en el artículo 11 de esta Ordenanza, que ya tuvieran concedida los sujetos pasivos para el ejercicio 2020.

En caso de edificios con acometida única y más de una vivienda o local, la cuota de abono regulada en el artículo 7 de esta Ordenanza, establecida con carácter general, con el consumo indicado (consumo mínimo), se multiplicará por el número de viviendas o locales que incluya el edificio, excluyendo aquel al que sea aplicable la nueva tarifa.

Esta tarifa se aplicará a los siguientes sujetos pasivos:

a) **TRABAJADORES QUE HAN SUFRIDO UN DESPIDO O ERTE Y AUTÓNOMOS.**

A los trabajadores empadronados en el municipio de Carbajosa de la Sagrada titulares del recibo, que hayan sufrido un ERTE o hayan sido despedidos, en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y la finalización del estado de alarma o sus prórrogas o cuando algún otro miembro de la unidad familiar empadronado esté afectado por un ERTE o despido y a los autónomos empadronados con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre temporal de establecimientos y a los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, con relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

b) **AUTÓNOMOS Y EMPRESAS.**

A los autónomos, con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y empresas del sector del comercio y la hostelería, en ambos



supuestos, con domicilio fiscal en Carbajosa de la Sagrada, cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre temporal de establecimientos y a los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, con relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Los sujetos pasivos deberán acreditar el despido o el ERTE, el cierre de sus instalaciones y la suspensión de la actividad o la reducción de la facturación, con la documentación requerida en el modelo de solicitud normalizado establecido al efecto.

Un mismo sujeto pasivo podrá acogerse a la aplicación de la tarifa en su vivienda habitual y en el inmueble donde ejerza su actividad, siempre que cumpla las condiciones establecidas.

La aplicación de esta tarifa para el segundo trimestre del 2020 se solicitará por los interesados ante el Ayuntamiento en las fechas que éste determine y haga público y se acompañará de la documentación establecida en el modelo normalizado establecido al efecto, para acreditar el derecho a la aplicación de la nueva tarifa.

Si de conformidad con la situación actual y los plazos vigentes, fuera posible, en el padrón elaborado por el Ayuntamiento para el segundo trimestre del 2020 figurarán los contribuyentes afectados por las nuevas tarifas. En el supuesto de que no fuera posible, y el padrón se aprobase sin contemplar la aplicación de la nueva tarifa a quienes tengan derecho, se procederá de oficio a tramitar la correspondiente devolución de ingreso.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO**

### **DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

Nueva redacción de las disposiciones transitoria y final.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Con carácter excepcional y para el ejercicio 2020 para los trabajadores y autónomos y empresas que se han visto obligadas a suspender sus actividades y/o cerrar los locales comerciales, que se relacionan a continuación, y se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, se establece una tarifa, aplicable al segundo trimestre del 2020, consistente en la supresión en la tarifa de la cuota de abono mensual, incluyendo hasta 5 m<sup>3</sup> de consumo, pasando la tarifa de consumo a ser la siguiente:

#### **A) TARIFA VIVIENDAS**

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Desde 6 m <sup>3</sup> hasta 10 m <sup>3</sup> al mes, por cada m <sup>3</sup>	0,40
Desde 11 m <sup>3</sup> hasta 15 m <sup>3</sup> al mes, por cada m <sup>3</sup>	0,50
Más de 15 m <sup>3</sup> al mes, por cada m <sup>3</sup>	0,20



### B) TARIFA USO DIFERENTES AL DE VIVIENDA

Concepto	Euros
Desde 6 m <sup>3</sup> hasta 10 m <sup>3</sup> al mes, por cada m <sup>3</sup>	0,40
Desde 11 m <sup>3</sup> hasta 15 m <sup>3</sup> al mes, por cada m <sup>3</sup>	0,50
Más de 15 m <sup>3</sup> al mes, por cada m <sup>3</sup>	0,66

Sobre esta tarifa se aplicará la reducción tarifaria establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza, que ya tuvieran concedida los sujetos pasivos para el ejercicio 2020.

En caso de edificios con acometida única de agua y más de una vivienda o local, la cuota de abono regulada en el artículo 7 de esta Ordenanza establecida con carácter general con el consumo indicado (consumo mínimo), se multiplicará por el número de viviendas o locales que incluya el edificio, excluyendo aquel al que sea aplicable la nueva tarifa.

Esta tarifa se aplicará a los siguientes sujetos pasivos:

#### a) TRABAJADORES QUE HAN SUFRIDO UN DESPIDO O ERTE Y AUTÓNOMOS.

A los trabajadores empadronados en el municipio de Carbajosa de la Sagrada titulares del recibo, que hayan sufrido un ERTE o hayan sido despedidos, en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y la finalización del estado de alarma o sus prórrogas o cuando algún otro miembro de la unidad familiar empadronado esté afectado por un ERTE o despido y a los autónomos empadronados con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre temporal de establecimientos y a los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, con relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

#### b) AUTÓNOMOS Y EMPRESAS.

A los autónomos, con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y empresas del sector del comercio y la hostelería, en ambos supuestos, con domicilio fiscal en Carbajosa de la Sagrada, cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre temporal de establecimientos y a los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, con relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Los sujetos pasivos deberán acreditar el despido o el ERTE, el cierre de sus instalaciones y la suspensión de la actividad o la reducción de la facturación, con la documentación requerida en el modelo de solicitud normalizado establecido al efecto.

Un mismo sujeto pasivo podrá acogerse a la aplicación de la tarifa en su vivienda habitual y en el inmueble donde ejerza su actividad, siempre que cumpla las condiciones establecidas.

La aplicación de esta tarifa para el segundo trimestre del 2020 se solicitará por los interesados ante el Ayuntamiento en las fechas que éste determine y haga público y se acompañará de la documentación establecida en el modelo normalizado establecido al efecto, para acreditar el derecho a la aplicación de la nueva tarifa.





Si de conformidad con la situación actual y los plazos vigentes, fuera posible, en el padrón elaborado por el Ayuntamiento para el segundo trimestre del 2020 figurarán los contribuyentes afectados por las nuevas tarifas. En el supuesto de que no fuera posible, y el padrón se aprobase sin contemplar la aplicación de la nueva tarifa a quienes tengan derecho, se procederá de oficio a tramitar la correspondiente devolución de ingreso.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRATAMIENTO DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Nueva redacción de las disposiciones transitoria y final.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional y para el ejercicio 2020 para los trabajadores y autónomos y empresas que se han visto obligadas a suspender sus actividades y/o cerrar los locales comerciales, que se relacionan a continuación, y se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, se establece la siguiente tarifa anual:

Concepto	Recogida	Tratamiento	Total anual
Viviendas y locales pertenecientes a Comunidades de Propietarios de viviendas	19,54	15,10	34,64
Bares, cafeterías, etc.	21,47	18,45	39,92
Hoteles, fondas, residencias	21,47	18,45	39,92
Locales industriales	21,47	18,45	39,92
Locales comerciales y otros usos	21,47	18,45	39,92

Sobre esta tarifa se aplicará la reducción tarifaria establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza, que ya tuvieran concedida los sujetos pasivos para el ejercicio 2020.

Esta tarifa se aplicará a los siguientes sujetos pasivos:

a) TRABAJADORES QUE HAN SUFRIDO UN DESPIDO O ERTE Y AUTÓNOMOS.

A los trabajadores empadronados en el municipio de Carbajosa de la Sagrada titulares del recibo, que hayan sufrido un ERTE o hayan sido despedidos, en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y la finalización del estado de alarma o sus prórrogas o cuando algún otro miembro de la unidad familiar empadronado esté afectado por un ERTE o despido y a los autónomos empadronados con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre temporal de establecimientos y a los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, con relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.



### b) AUTÓNOMOS Y EMPRESAS.

A los autónomos, con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y empresas del sector del comercio y la hostelería, en ambos supuestos, con domicilio fiscal en Carbajosa de la Sagrada, cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre temporal de establecimientos y a los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, con relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Los sujetos pasivos deberán acreditar el despido o el ERTE, el cierre de sus instalaciones y la suspensión de la actividad o la reducción de la facturación, con la documentación requerida en el modelo de solicitud normalizado establecido al efecto.

Un mismo sujeto pasivo podrá acogerse a la aplicación de la tarifa en su vivienda habitual y en el inmueble donde ejerza su actividad, siempre que cumpla las condiciones establecidas.

La aplicación de esta tarifa anual para el ejercicio 2020 se solicitará por los interesados ante el Ayuntamiento en las fechas que éste determine y haga público y se acompañará de la documentación establecida en el modelo normalizado establecido al efecto, para acreditar el derecho a la aplicación de la nueva tarifa.

Si de conformidad con la situación actual y los plazos vigentes, fuera posible, en los padrones trimestrales elaborados por el Ayuntamiento para el ejercicio 2020, figurarán los contribuyentes afectados por las nuevas tarifas. En el supuesto de que no fuera posible, y los padrones se aprobasen sin contemplar la aplicación de la nueva tarifa a quienes tengan derecho, se procederá de oficio a tramitar la correspondiente devolución de ingreso.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, PUESTOS DE VENTA Y OTRAS INSTALACIONES CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Durante el ejercicio 2020 se suprime la tarifa establecida por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas en el apartado A) del artículo 3 de la presente ordenanza.

No obstante, la ocupación deberá realizarse en los términos establecidos en la Ordenanza no fiscal reguladora de la instalación de terrazas aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, y bajo la supervisión y el Informe de los servicios técnicos municipales.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE